



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 03 de febrero de 2009

N° 26215

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 5  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 29448 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 7  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LAS FINCAS No. 30090 Y 27609 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 11  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 27468 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 17  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 18435 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 23  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 29353 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 40  
(De viernes 30 de enero de 2009)

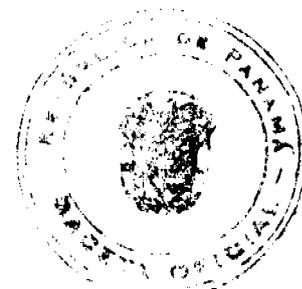
"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 209230 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 41  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA No. 190707 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".



---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decreto Ejecutivo N° 42  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA No. 185204 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decreto Ejecutivo N° 43  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 187748 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decreto Ejecutivo N° 44  
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 193073 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**Decreto N° 9  
(De lunes 2 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO INTERIOR".

---

**MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 06  
(De viernes 29 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS REQUISITOS PARA QUE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD AUTORICE EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LABORAR COMO ASISTENTE DE FISIOTERAPIA Y/O KINESIOLOGIA EN LA REPUBLICA DE PANAMA"

---

## AVISOS / EDICTOS

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETO EJECUTIVO No. 5**

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 29448 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el Contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;



Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define **servidumbre** como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, **para su uso, desarrollo y explotación;**

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 **para ejecutar** la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, **para ejecutar** la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un **área de terreno** de Siete Mil Ochocientos Treinta y Un metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (7,831.74 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 29448, inscrita al Tomo 712, Folio 350, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Amilkar Eduardo Planas Serracín, con cédula No. 8-197-796, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque **está destinada** a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la **urbe** capitalina;

Que el Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los **esfuerzos** tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos **terrenos** de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y **gravísimos perjuicios** económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas **detaladas** de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u **ocupación** de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que **cuando** el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la **expropiación e** inmediata ocupación de un área de terreno de Siete Mil Ochocientos Treinta y Un metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (7,831.74 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 29448, inscrita al Tomo 712, Folio 350, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Amilkar Eduardo Planas Serracín, con cédula No. 8-197-796, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, **Mantenimiento**, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte. Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

#### **DECRETA:**

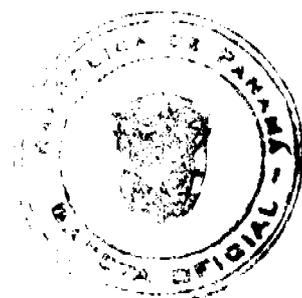
**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social **urgente** a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Siete Mil Ochocientos Treinta y Un metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (7,831.74 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 29448, inscrita al Tomo 712, Folio 350, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Amilkar Eduardo Planas Serracín, con cédula No. 8-197-796, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas **para** la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las **áreas expropiadas**, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y **para que el área de terreno** detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que **promueva** el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.



**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 7**

**(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de las fincas No. 30090 y 27609 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte. Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra, así como para la construcción y establecimiento de servicios, que serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948;

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno en cada una de las siguientes fincas: la No. 30090, inscrita al Tomo 728, Folio 478, Documento 680214, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y de la No. 27609, inscrita al Tomo 675, Folio 168, Documento 705046, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de la sociedad Agrovillalobos, S.A., inscrita a la ficha No. 505982, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, las cuales se encuentran, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;



Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Veintidós mil Cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (22,416.82 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 30090, inscrita al Tomo 728, Folio 478, Documento 680214, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y un área de Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (3,966.52 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 27609, inscrita al Tomo 675, Folio 168, Documento 705046, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de la sociedad Agrovillalobos, S.A., inscrita a la ficha No. 505982, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, terrenos destinados para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Veintidós mil Cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (22,416.82 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 30090, inscrita al Tomo 728, Folio 478, Documento 680214, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y un área de Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (3,966.52 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 27609, inscrita al Tomo 675, Folio 168, Documento 705046, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de la sociedad Agrovillalobos, S.A., inscrita a la ficha No. 505982, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, ubicadas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los terrenos detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

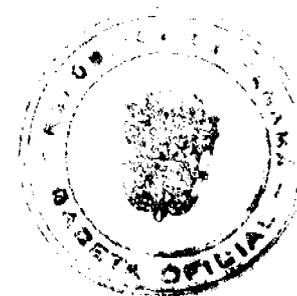
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**



Ministro de Obras Públicas

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO EJECUTIVO No.11

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 27468 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra, así como para la construcción y establecimiento de servicios, que serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948;

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

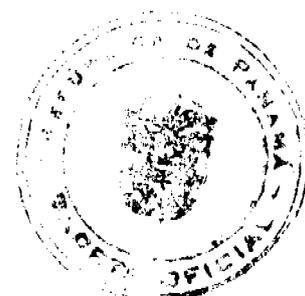
Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 27468, inscrita al Rollo 27709, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Agropecuaria Fravemaja, S.A., inscrita a la ficha No. 408789 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, la cual se encuentra, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;



Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Cuatro Mil Ochocientos Ocho metros cuadrados con Noventa y Siete decímetros cuadrados (4,808.97m<sup>2</sup>) de la finca No. 27468, inscrita al Rollo 27709, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Agropecuaria Fravemaja, S.A., inscrita a la ficha No. 408789 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, terrenos destinados para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Cuatro Mil Ochocientos Ocho metros cuadrados con Noventa y Siete decímetros cuadrados (4,808.97m<sup>2</sup>) de la finca No. 27468, inscrita al Rollo 27709, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Agropecuaria Fravemaja, S.A., inscrita a la ficha No. 408789 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los terrenos detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETO EJECUTIVO No.17****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 18435 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Veinte Mil Ciento Veinte metros cuadrados con Veinticinco decímetros cuadrados (20,120.25 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 18435, Tomo 447, Folio 420, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Joseph Schober, con cédula No. N-7-480, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;



Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque **está destinada** a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la **urbe capitalina**;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los **esfuerzos** tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos **terrenos** de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y **gravísimos perjuicios** económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas **detalladas** de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República **establece que** en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que **cuando** el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo **que ocurre** en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la **expropiación** e inmediata ocupación de un área de terreno de Veinte Mil Ciento Veinte metros cuadrados con Veinticinco **decímetros** cuadrados (20,120.25 m2) de la Finca No. 18435, Tomo 447, Folio 420, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Joseph Schober, con cédula No. N-7-480, terreno **destinado** para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", **según** Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social **urgente** a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Veinte Mil Ciento Veinte metros cuadrados con Veinticinco decímetros cuadrados (20,120.25 m2) de la Finca No. 18435, Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de **Joseph Schober**, con cédula No. N-7-480, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas **para** la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas **expropiadas**, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y **para que el área** de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que **promueva** el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir **de su** promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de **dos mil nueve** (2009).

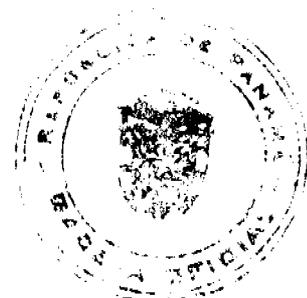
**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETO EJECUTIVO No.23****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 29353 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Trescientos Cuarenta y Ocho metros cuadrados con Ocho decímetros cuadrados (348.08 M2) de la Finca No. 29353, inscrita al Tomo 713, Folio 462, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Dolores Atencio con cédula de identidad No. 4-33-250, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la



citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque **está destinada** a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la **urbe capitalina**;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza **todos los esfuerzos** tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos **terrenos** de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y **gravísimos perjuicios** económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las **fincas detalladas** de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República **establece** que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u **ocupación** de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que **cuando** el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo **que ocurre** en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien.

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la **expropiación** e inmediata ocupación de un área de terreno de Trescientos Cuarenta y Ocho metros cuadrados con Ocho decímetros cuadrados (348.08 M2) de la Finca No. 29353, inscrita al Tomo 713, Folio 462, de la Sección de la Propiedad del **Registro Público**, Provincia de Panamá y que es propiedad de Dolores Atencio con cédula de identidad No. 4-33-250, **terreno destinado** para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social **urgente** a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Trescientos Cuarenta y Ocho metros cuadrados con Ocho decímetros cuadrados (348.08 M2) de la Finca No. 29353, inscrita al Tomo 713, **Folio 462**, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Dolores Atencio con **cédula** de identidad No. 4-33-250, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas **para** la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y **Justicia**, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las **áreas expropiadas**, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del **Registro Público**, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y **para que** el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que **promueva** el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a **partir de su** promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

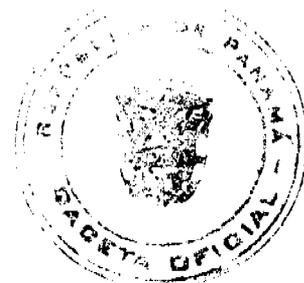
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de **dos mil nueve** (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patifio**



Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DECRETO EJECUTIVO No.40**

**(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 209230 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define **servidumbre** como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 209230, inscrita al Documento 298944, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Marta Patiño Rodríguez, con cédula de identidad No. 2-60-833, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 209230, inscrita al Documento 298944, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Marta Patiño Rodríguez, con cédula de identidad No. 2-60-833, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 209230, inscrita al Documento 298944, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Marta Patiño Rodríguez, con cédula de identidad No. 2-60-833, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETO EJECUTIVO No.41****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 190707 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Doscientos Noventa y Dos metros cuadrados con Cuatro decímetros cuadrados (292.04 m2) de la Finca No. 190707, Rollo 1, Documento 2, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de María Hilda Fletes Cañenguez, con cédula No. 8-85-384, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Doscientos Noventa y Dos metros cuadrados con Cuatro decímetros cuadrados (292.04 m2) de la Finca No. 190707, Rollo 1, Documento 2, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de María Hilda Fletes Cañenguez, con cédula No. 8-85-384, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social **urgente** a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Doscientos Noventa y Dos metros cuadrados con Cuatro decímetros cuadrados (292.04 m2) de la Finca No. 190707, Rollo 1, Documento 2, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de **María Hilda Fletes Cañenguez**, con cédula No. 8-85-384, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas **para la** ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas **expropiadas**, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que **promueva** el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DECRETO EJECUTIVO No.42**

**(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 185204 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social **urgente**".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;



**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Doscientos Ochenta y Dos metros cuadrados con Setenta y Dos decímetros cuadrados (282.72 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 185204, Documento 33502, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Kairen Yadira Ortega, con cédula No. 8-732-946; Kailyn Beatriz Ortega, con cédula No.8-785-121; Karen Xabrina Ortega, con cédula No.8-773-807 y Kaddir Vicente Ortega, con cédula No.8-803-22, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Doscientos Ochenta y Dos metros cuadrados con Setenta y Dos decímetros cuadrados (282.72 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 185204, Documento 33502, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Kairen Yadira Ortega, con cédula No. 8-732-946; Kailyn Beatriz Ortega, con cédula No.8-785-121; Karen Xabrina Ortega, con cédula No.8-773-807 y Kaddir Vicente Ortega, con cédula No.8-803-22, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Doscientos Ochenta y Dos metros cuadrados con Setenta y Dos decímetros cuadrados (282.72 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 185204, Documento 33502, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Kairen Yadira Ortega, con cédula No. 8-732-946; Kailyn Beatriz Ortega, con cédula No.8-785-121; Karen Xabrina Ortega, con cédula No.8-773-807 y Kaddir Vicente Ortega, con cédula No.8-803-22, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **DECRETO EJECUTIVO No.43**

**(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 187748 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;



Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define **servidumbre** como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, **para su uso, desarrollo y explotación;**

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 **para ejecutar** la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, **para ejecutar** la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un **área de terreno** de Ochocientos Sesenta y Cinco metros cuadrados con Ochenta y Un decímetros cuadrados (865.81 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 187748, Documento 57184, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Cristobalina de Polanco, con cédula No. 9-79-312, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre **establecida** por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque **está destinada** a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la **urbe capitalina;**

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza **todos los esfuerzos** tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de **estos terrenos** de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y **gravísimos perjuicios** económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas **detaladas** de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República **establece que** en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que **cuando** el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo **que ocurre** en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la **expropiación** e inmediata ocupación de un área de terreno de Ochocientos Sesenta y Cinco metros cuadrados con Ochenta y Un **decímetros** cuadrados (865.81 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 187748, Documento 57184, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Cristobalina de Polanco, con cédula No. 9-79-312, **terreno destinado** para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social **urgente** a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un **área de terreno** de Ochocientos **Sesenta** y Cinco metros cuadrados con Ochenta y Un decímetros cuadrados (865.81 m<sup>2</sup>) de la Finca No. 187748, Documento 57184, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de **Cristobalina** de Polanco, con cédula No. 9-79-312, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas **para la** ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las **áreas expropiadas**, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y **para que el área de terreno** detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que **promueva** el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.



**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 44**

**(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 193073 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;



Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define **servidumbre** como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, **para su uso, desarrollo y explotación;**

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 **para ejecutar** la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, **para ejecutar** la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 193073, inscrita al Documento 121975, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Carlito Eloy Rodríguez Chirú, con cédula de identidad No. 8-519-348, la cual se encuentra, **dentro de** la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra,

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque **está destinada** a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los **esfuerzos** tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y **gravísimos perjuicios** económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas **detailladas** de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República **establece que** en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que **cuando** el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la **expropiación** e inmediata ocupación de la Finca No. 193073, inscrita al Documento 121975, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Carlito Eloy Rodríguez Chirú, con cédula de identidad No. 8-519-348, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, **Mantenimiento**, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, **Mediante** el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social **urgente** a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 193073, inscrita al Documento 121975, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Carlito Eloy Rodríguez Chirú, con cédula de identidad No. 8-519-348, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas **para** la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las **áreas expropiadas**, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y **para que** el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que **promueva** el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas

**DECRETO No. 9**  
(de 1 de Feb. de 2009)

Por el cual se nombra a la Viceministra de Comercio Interior

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales.

**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO:** Nómbrase a **MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**, con cédula 8-482-734, Seguro Social 8-482-734, en el cargo de Viceministra de Comercio Interior, con un sueldo de B/3,000.00 mensuales y Gastos de Representación por la suma de B/3,000.00, Empleado No. 4, Partida: 0.08.0.1.001.01.01.001.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de feb. del dos mil nueve (2009).

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TECNICO DE SALUD



**RESOLUCION N° 06 DE 29 DE AGOSTO DE 2008****CONSEJO TECNICO DE SALUD**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Estado velar por la salud de la población en la República.

Que conforme al Código Sanitario el Consejo Técnico de Salud tiene como misión el control de las profesiones médicos y afines, así como aprobar las reglamentaciones que fijen los requisitos necesarios para la inscripción correspondiente.

Que el Capítulo IV de la Ley 47 de 22 de noviembre de 1984, reglamentó el ejercicio de los Asistentes en Fisioterapia y/o Kinesiología y facultó al Consejo Técnico de Salud, para otorgar permiso correspondiente para laborar en instituciones privadas o del Estado, ya sean autónomas o semiautónomas, municipales, juntas o patronatos quienes bajo la conducción y orientación de un Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo, compartirán la responsabilidad del cuidado personal del paciente y del ambiente que le rodea durante el transcurso del tratamiento.

Que el pleno del Consejo Técnico de salud en su Sesión Ordinaria N° 5 de 29 de agosto de 2008 aprobó los requisitos para obtener el permiso correspondiente para laborar como Asistente de Fisioterapia y/o Kinesiología en el territorio nacional.

Que por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

PRIMERO: Adóptese los siguientes requisitos para que el Consejo Técnico de Salud autorice el permiso correspondiente para laborar como Asistente de Fisioterapia y/o Kinesiología en la República de Panamá.

1. Ser Panameño
2. Presentar solicitud formal mediante abogado ante el Consejo Técnico de Salud.
3. Poseer Diploma de Bachiller en Ciencias
4. Haber obtenido título de Asistente de Fisioterapia y/o Kinesiología por una Universidad o Escuela debidamente reconocida por un período de estudio no menor de dos años.
5. Si los estudios se realizan en el extranjero deberán presentar los documentos debidamente autenticados.
6. Aportar créditos obtenidos.
7. Certificación de práctica realizada en la entidad de salud correspondiente.
8. Certificado de Buena Salud.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 y Ley N° 47 de 22 de noviembre de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud y Presidenta

del Consejo Técnico de Salud.

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.

**AVISOS**

Panamá, 28 de enero de 2009. A quien concierne. Por este medio yo, **ZHI YOUNG LUO YAP**, con cédula PE-11-1302, propietario del negocio denominado **MINI SUPER LA CANDELARIA No. 2**, con aviso de operación No. 2007-9489, ubicado en San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, Urbanización Cerro Viento, sector K, casa No. 769, traspaso mi negocio por venta al señor **LEONARDO FERNÁNDEZ ARANGO**, con cédula 8-121-909. Sin más y agradeciendo su atención. Atentamente: Zhi Young Luo Yap. Céd. PE-11-1302. I. 201-312203. Tercera publicación

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **CHUN GEN NG WU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula número N-20-167, ha vendido a **ECONOMATERIALES, S.A.**, sociedad anónima panameña, debidamente inscrita a Ficha 621696, Documento 1371003, de la Sección Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **ECONOMATERIALES**, ubicado en Vía Interamericana, La Pesa, No. 4894, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá y que ha venido operando al amparo del registro comercial tipo B No. 9880, expedido el día 10 de febrero de 2006, por lo que se solicita a los acreedores de tal establecimiento, que comparezcan ante el establecimiento comercial denominado **ECONOMATERIALES**, ubicado en Vía Interamericana, La Pesa, No. 4894, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: Chun Gen Ng Wu y Yésika Kong Chang-Economateriales, S.A. L. 201-312215. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-8326. QUE LA SOCIEDAD LIMITADA: **SPORT RANCH MANAGEMENT S. DE R.L.** Se encuentra registrada Ficha S.L.: 935, Doc. 1282009, desde el veinticuatro de enero de dos mil ocho. Que la Sociedad Limitada está disuelta. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, veintiocho de enero de dos mil nueve a las 08:11:18, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-8326. No. Certificado: S. Limitada - 000054, fecha: miércoles, 28 de enero de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //GUHE1//. L- 201-312259. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 053-08, Arraiján, 22 de diciembre de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **LINETTE DEL CARMEN GALLEGOS RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-412-928, con domicilio en Arraiján Cabecera Las Acacias, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 719.81 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80103-115451 Norte: Rancho Bonanza y mide: 21.098 Mts. Sur: Calle "C" Oeste y mide: 21.002 Mts. Este: Resto de la finca 3843 y mide: 34.088 Mts. Oeste: Resto de la finca 3843 y mide: 33.555 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-312227.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 058-09, Arraiján, 9 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **MIRIAN ESTHER DOMINGUEZ DE HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-113-539, con domicilio en Arraiján Cabecera Las Acacias, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Emperador, con un área de 719.83 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80103-115450. Norte: Rancho Bonanza y mide: 21.518 Mts. Sur: Calle "C" Oeste y mide: 25.67 Mts. Este: Resto libre 3843 y mide: 31.598 Mts. Oeste: Resto libre 3843 y mide: 30.00 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-312228.



---

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 059-09, Arraiján, 9 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **NARCISO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-326-624, con domicilio en **Arraiján** Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de **Nuevo Emperador**, con un área de 719.82 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80103-115452. Norte: Rancho Bonanza y mide: 22.183 Mts. Sur: Calle "C" Oeste y mide: 22.096 Mts. Este: Resto libre 3843 y mide: 33.555 Mts. Oeste: Resto libre 3843 y mide: 31.598 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaria General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-312226.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-19-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MEIRA JIMÉNEZ AGUILAR**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-458-484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-195-2005 del 8 de junio de 2005, según plano aprobado No. 808-21-19182, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0183.50 M2, que forma parte de la finca No. 89005, Rollo No. 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Edgar Vergara. Sur: Calle de 6.00 mts. Este: Cecilia Jiménez Aguilar. Oeste: Camilo Frías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312277.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 028-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ABEL MONTERO GONZALEZ**, vecino (a) de Chiriquí, corregimiento de Chiriquí, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-2571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0133, según plano aprobado No. 408-01-22146, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 61 Has + 0393.65 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gualaquita, corregimiento Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Verísimo Villarreal Miranda, Ernesto Villarreal. Sur: Eloísa Miranda, Aquilina Miranda de Castillo, Leovigilda Miranda, Martín Samudio, Víctor Estribí, José Abel Montero González. Este: Camino hacia Torore. Oeste: Verísimo Villarreal Miranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312105.

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-093-2001. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GERARDO GODOY GONZALEZ**, vecino (a) de Sitio El Carmen, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-99-2200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-272-2000 de 27 de diciembre de 2000, según plano aprobado No. 808-16-15387 de 22 de junio de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1770.50 m2 que forma parte de la Finca No. 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Sitio El Carmen, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle existente de 12.00 metros de ancho. Sur: Elidia Wong de Dolande. Este: Angélica Camarena González. Oeste: Saturnino Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de julio de 2001. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FLORANELIA SANTAMARIA, Secretaria Ad-Hoc. L.201-312274.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 013-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **REBECA INES MEJIA RIVERA**, vecino (a) de Campo Limberg, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-497-82, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-056-08 del 11 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 803-09-19701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1247.32 M2, ubicada en la localidad de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 20.00 mts. hacia Carretera Interamericana y hacia Ollas Arriba. Sur: Eladio Rivera. Este: Enith Griselda de Mariscal. Oeste: Griselda Bonilla. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ollas Arriba. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311847.

